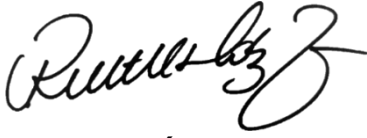


**AL DESPACHO:** informando que se admitió la demanda ordinaria laboral promovida por ABIGAIL PINILLA VALDERRAMA contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Además, que se registran dentro del plenario escritos de contestación de demanda allegados por la totalidad de las entidades accionadas, así como el trámite de comunicación de existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).



**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**  
Correo electrónico:  
[j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Referencia: Ordinario Laboral  
Radicado: 680013105001-2022-00453-00  
Demandante: ABIGAIL PINILLA FLOREZ  
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I-

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver en torno a los escritos de contestación de demanda que fueron presentados por las demandadas.

### **RESPECTO DE COLPENSIONES**

Se reconoce personería para actuar a la abogada MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.113.670.900 y portadora de la T.P. 313.185 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

De conformidad con el archivo N° 012 del expediente digital, se tiene que en fecha 13 de marzo de 2023 se procedió a elaborar el aviso de notificación del extremo pasivo conforme lo previsto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en consonancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Al haber sido recibida dicha comunicación en la misma fecha, la diligencia de notificación se entendió perfeccionada el día 21 de marzo de 2023, por lo que la parte demandada contaba con el interregno comprendido entre los días 22 de marzo y el 11 de abril de 2023 para presentar escrito de contestación.

En el caso de marras se tiene que tal como obra en la carpeta N° 015 del legajo electrónico, se recibió el mentado escrito de contestación el día 27 de marzo de 2023, por lo que la misma se considera allegada oportunamente.

Igualmente, al cumplir el escrito presentado con las previsiones del artículo 31 del CPTSS, se TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.

#### **RESPECTO DE PORVENIR S.A.**

Revisado el expediente, no se observa que la parte demandante hubiera adelantado el trámite de notificación del extremo pasivo, sin embargo, si se encuentra en el archivo N° 011 del expediente digital escrito de contestación allegado por dicha entidad a través de apoderado judicial.

En consecuencia, se considera preciso dar aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería por lo que al haber sido allegado el mismo antes de adelantar el trámite de notificación, se considera allegado oportunamente.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar al abogado CARLO GUSTAVO GARCÍA MENDEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 91.475.103 y portador de la T.P. 96.936 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de PORVENIR S.A.

Una vez examinado al cumplir el escrito presentado con las previsiones del artículo 31 del CPTSS, se TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente se tendrá por NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte actora, al no haber sido presentada solicitud alguna al respecto.

En virtud de lo señalado se considera menester fijar el día **VIERNES PRIMERO (1°) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)** para celebrar audiencia pública de que trata el artículo 77 del CPTSS. En la misma fecha y una vez sea concluida dicha etapa procesal se procederá a la instalación de audiencia pública prevista en el artículo 80 del CPTSS.

En virtud de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Reconocer personería para actuar a la abogada MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.113.670.900 y portadora de la T.P. 313.185 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

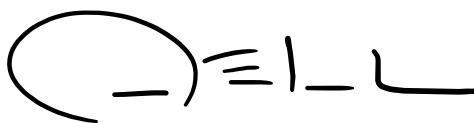
**TERCERO:** TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada PORVENIR S.A. y TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA respecto de la misma demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**CUARTO:** TENER POR NO REFORMADA la demanda por cuenta de la parte actora, de conformidad con lo señalado en el presente auto.

**QUINTO:** Fijar el día **VIERNES PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)** para celebrar audiencia pública de que trata el artículo 77 del CPTSS. En la misma fecha y una vez sea concluida dicha etapa procesal se procederá a la instalación de audiencia pública prevista en el artículo 80 del CPTSS.

Se advierte a las partes que la diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFE SIZE habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 112** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **5 de septiembre de 2023.**

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
Secretaria